



2013 - 13 - 09 - 01 - P 00947

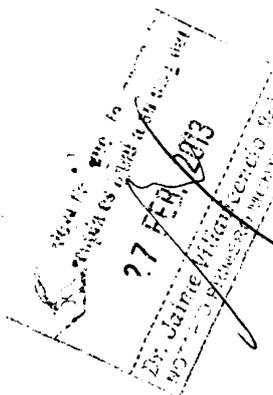
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA TRANSALAJUELA S.A: ENTRE LOS SEÑORES LORGIO SILVINO INTRIAGO PINARGOTE, SERGIO VALENTIN VELEZ MOLINA, PATRICIO CECILIO INTRIAGO CEVALLOS, EDISON FERNANDO ROMERO MUGUERZA, SAMUEL EDUARDO ROMERO SALTOS, RAMON EDUARDO ROMERO MORALES, SIXTO EUNE BRIONES PONCE, LORGIO BERNUSTINO ZAMORA INTRIAGO,; WASHINGTON ALFREDO BRIONES ZAMORA ADRIAN RAFAEL INTRIAGO GARCIA, CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ ROMERO Y CARLOS LIDER BERMUDEZ VELEZ.

CUANTÍA: \$ 1.200,00

En la ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Veinte y siete de Febrero del año Dos Mil Trece; ante mi Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, Notario Público Primero del Cantón del Cantón, COMPARECEN Y DECLARAN: Por sus propios derechos los señores LORGIO SILVINO INTRIAGO PINARGOTE, Soltero, Estudiante, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos uno dos tres tres cinco - nueve; SERGIO VALENTIN VELEZ MOLINA, Soltero, Chofer Profesional, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno dos dos ocho cinco seis siete - siete; PATRICIO CECILIO INTRIAGO CEVALLOS, Casado, Chofer Profesional, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos tres nueve ocho ocho - seis; EDISON FERNANDO ROMERO MUGUERZA, Casado, Obrero, portador de la Cédula

Notario
CANTÓN DE MONTECRISTI
27 FEB. 2013
Dr. Jaime Villavicencio Velez
Notario Público Primero

que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Instrumento Público, por sus propios derechos, los señores: **LORGIO SILVINO INTRIAGO PINARGOTE**; ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en la Parroquia Alajuela del Cantón Portoviejo; **SERGIO VALENTIN VELEZ MOLINA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Chofer profesional, domiciliado en la Parroquia Alajuela del cantón Portoviejo; **PATRICIO CECILIO INTRIAGO CEVALLOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Chofer Profesional, domiciliado en la Parroquia San Plácido del cantón Portoviejo; **EDISON FERNANDO ROMERO MUGUERZA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, obrero, domiciliado en la Parroquia Alajuela del cantón Portoviejo; **SAMUEL EDUARDO ROMERO SALTOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, estudiante, domiciliado en la Parroquia Alajuela del Cantón Portoviejo; **RAMON EDUARDO ROMERO MORALES**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Chofer Profesional, domiciliado en la Parroquia Alajuela del cantón Portoviejo; **SIXTO EUNE BRIONES PONCE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, estudiante, domiciliado en la Parroquia San Plácido del Cantón Portoviejo; **LORGIO BERNUSTINO ZAMORA INTRIAGO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, Chofer Profesional, domiciliado en la Parroquia Abdón Calderón del Cantón Portoviejo; **WASHINGTON ALFREDO BRIONES ZAMORA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Chofer Profesional, domiciliado en la Parroquia Abdón Calderón del Cantón Portoviejo;



ADRIAN RAFAEL INTRIAGO GARCIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en la Parroquia Alajuela del Cantón Portoviejo; **CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ ROMERO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en la Parroquia Alajuela del Cantón Portoviejo; y, **CARLOS LIDER BERMUDEZ VELEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empleado y domiciliado en la Parroquia Alajuela del Cantón Portoviejo. Todos los comparecientes, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tiene a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima denominada: **TRANSALAJUELA S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante el presente Instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **TRANSALAJUELA S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón **PORTOVIEJO**, Provincia de **MANABI**, República del **ECUADOR**. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a éste Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

27 FEB 2013
Dr. Jaime Villalba González
NOTARIO PUBLICO MONTAÑANA II

SOCIAL. - La compañía se dedicará exclusivamente al servicio de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

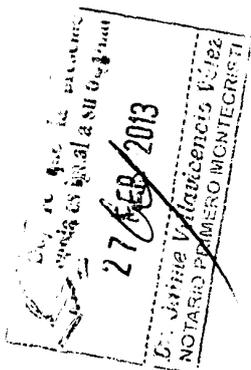
ARTÍCULO CUARTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

QUINTO.- La Reforma del Estatuto, Aumento o Cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a Las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO OCTAVO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogarla el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**



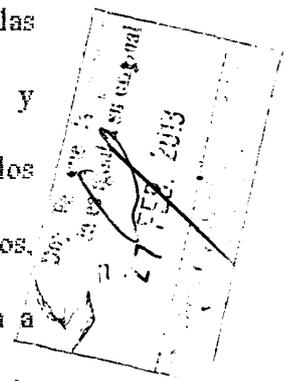
La Junta General podrá acordar la Disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la compañía, voluntariamente o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:**

ARTICULO DÉCIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de la compañía es de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 4.800,00)**, divididos en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) ACCIONES Ordinarias, Nominativas e Indivisibles de UN DÓLAR (USD\$1,00) cada una.**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transferencia de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumentos de Capital y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social y con los Títulos de Acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO TERCERO: ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL:

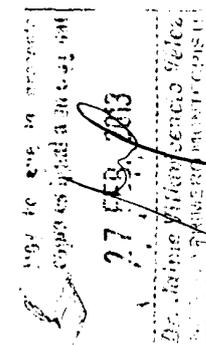
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General, es el Órgano Supremo de la compañía son Ordinarias y Extraordinarias, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos, con el Quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto contemplan. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los TRES primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, balances e informes que le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva;



y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este Estatuto, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o del Gerente General, con OCHO días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la Convocatoria que se realice por la prensa se le convoque de manera especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Junta Generales Ordinarias como las Extraordinarias, sólo se podrá discutir los asuntos para los que se hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del Capital Pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

RECEIVED
27 FEB 2013
Dr. Urbane
NOTARIO PUBLICO

DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y falta de ambos, quien fuere designado por los asistentes a la junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario, el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente Estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre Aumentos y Disminuciones de Capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General, Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre repartos de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos, así como de Actos de disposición de los bienes inmuebles de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.**- Para que la Junta General (ordinaria o extraordinaria), pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado de la compañía. En lo demás se

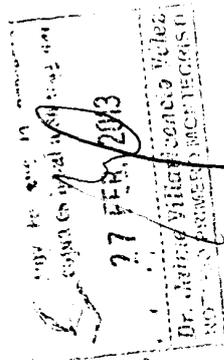


estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DE VOTOS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder o Carta dirigida al Presidente de ella. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y en éste estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las Actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**

27 FEB 2013
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NOTARIO
D.F. JUAN DE LOS RÍOS
CARRANZA

GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las Actas de Sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones o Certificados Provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo titular, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente Subrogante en caso de ausencia temporal; y, un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de TRES AÑOS, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; podrá reelegido en su cargo y no requerirá ser accionista de la compañía; continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades; se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General los siguientes: a) Realizar todos los Actos administrativos y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Suscribir y ejecutar a nombre de la compañía toda



clase de Actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas. c) Previa autorización de la Junta General, nombrar Mandatarios Generales y Apoderados Especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a sus gestiones llevadas a cabo al frente de la compañía, así como el Balance General y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como indicarles sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o de cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS SUBGERENTES.-**

Quando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales se podrá incluir la representación legal. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION: COMISARIOS**

PRINCIPAL Y SUPLENTE: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus

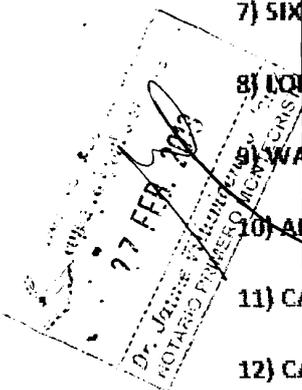
27 FEB 2003
Dr. Jaime V...
M...
M...
M...

justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- BALANCES.-** Los Balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, es decir al Treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación Patrimonial de la Sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un Contador o Auditor calificado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios liquidados anuales, por lo menos un Cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al Capital Pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la

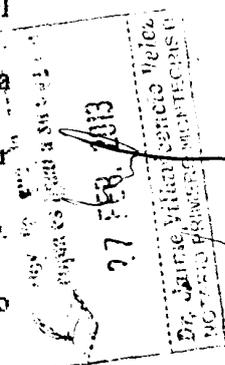
27 FEB. 2013
Dr. Jaime Villalobos
Presidente

compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El Capital Social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el Veinticinco por ciento (25%) del Capital, de conformidad al Cuadro de Integración que a continuación se detalla:

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
1) LORGIO S. INTRIAGO PINARGOTE	\$ 400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
2) SERGIO V. VELEZ MOLINA	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
3) PATRICIO C. INTRIAGO CEVALLOS	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
4) EDISON F. ROMERO MUGUERZA	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
5) SAMUEL E. ROMERO SALTOS	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
6) RAMON E. ROMERO MORALES	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
7) SIXTO E. BRIONES PONCE	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
8) LORGIO B. ZAMORA INTRIAGO	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
9) WASHINGTON A. BRIONES ZAMORA	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
10) ADRIAN R. INTRIAGO GARCIA	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
11) CARLOS E. BERMUDEZ ROMERO	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
12) CARLOS LIDER BERMUDEZ VELEZ	400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
TOTALES:	\$ 4.800,00	\$ 1.200,00	\$ 3.600,00	4.800



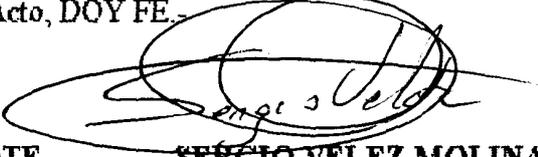
El Setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Suscrito restante, los accionistas de la compañía se comprometen a cancelarlos en numerario dentro del plazo de UN AÑO, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Carlos Lara Zavala, abogado en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. c) Por el Capital Pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta Escritura. d) Como documento habilitante se agrega la Resolución No. 002-CI-013-2013-ANT, otorgada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del cual consta la emisión del Informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía TRANSALAJUELA S.A. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este Instrumento. Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matrícula Número Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que las otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al



Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación. Leída que les fue la presente Escritura a las otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.


LORGIO INTRIAGO PINARGOTE

C.C.# 130212335-9


SERGIO VELEZ MOLINA

C.C.# 131228567-7


PATRICIO INTRIAGO CEVALLOS

C.C.# 130239888-6


EDISON ROMERO MUGUERZA

C.C.# 130666333-5


SAMUEL ROMERO SALTOS

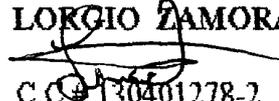
C.C.# 131178495-1


RAMON ROMERO MORALES

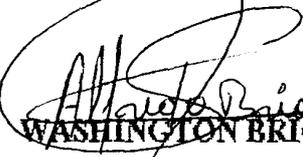
C.C.# 130322609-4


SIXTO EUNE BRIONES PONCE

C.C.# 130204678-2


LORGIO ZAMORA INTRIAGO,

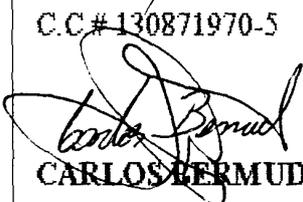
C.C.# 130401278-2


WASHINGTON BRIONES ZAMORA

C.C.# 130871970-5


ADRIAN INTRIAGO GARCIA

C.C.# 131261275-5


CARLOS BERMUDEZ ROMERO

C.C.# 131162658-2


CARLOS BERMUDEZ VELEZ

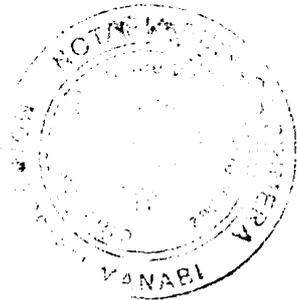
C.C.# 130358221-5

NOTARIADO DEL CANTON MONTECRUCES
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTON, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO,

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTON, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (00947) DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA TRANSALAJUELA S.A., CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13 0173 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDENO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSALAJUELA S.A. . MONTECRISTI, 26 DE MARZO DEL 2013. DOY FE. EL NOTARIO.-



Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

FRANCO

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418052
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 10:18:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSALAJUELA S.A.
APROBADO

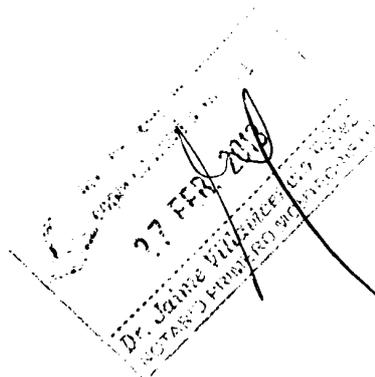
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1730 de 20 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 471-UT-UAPM-ANT-12 de 31 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSALAJUELA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2767-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1480-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 19 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSALAJUELA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSALAJUELA S.A.**" con domicilio en

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2013-ANT
"TRANSALAJUELA S.A."





RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2013-ANT

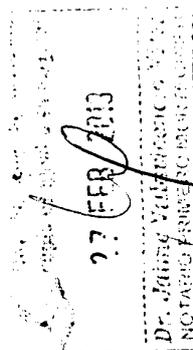
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8198-AC-ANT-2012 de 26 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSALAJUELA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSALAJUELA S.A.**" con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LORGIO SILVINO INTRIAGO PINARGOTE	130212335-9
2	SERGIO VALENTIN VELEZ MOLINA	131228567-7
3	PATRICIO CECILIO INTRIAGO CEVALLOS	130239888-6
4	EDISON FERNANDO ROMERO MUGUERZA	130666333-5
5	SAMUEL EDUARDO ROMERO SALTOS	131178495-1
6	RAMON EDUARDO ROMERO MORALES	130322609-4
7	SIXTO EUNE BRIONES PONCE	130204678-2
8	LORGIO BERNUSTINO ZAMORA INTRIAGO	130401278-2
9	WASHINGTON ALFREDO BRIONES ZAMORA	130871970-5
10	ADRIAN RAFAEL INTRIAGO GARCIA	131261275-5
11	CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ ROMERO	131162658-2
12	CARLOS LIDER BERMUDEZ VELEZ	130358221-5



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

4

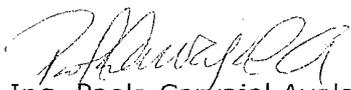




cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

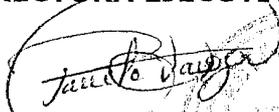
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

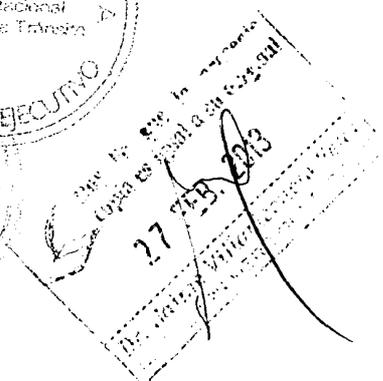
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de enero de 2013.


 Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


 Pamela-Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Ibarra Proaño





RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0173**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MONTECRISTI el **27/Febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSALAJUELA S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.147 de 20/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSALAJUELA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

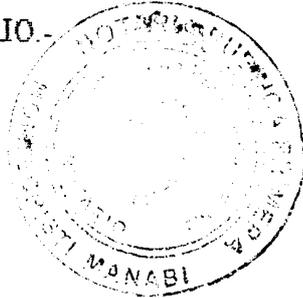
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **20 MAR 2013**


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7418052
Nro. Trámite 4.2013.105
MCM/

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (00947) DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA TRANSALAJUELA S.A., CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13 0173 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDENO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSALAJUELA S.A. , MONTECRISTI, 26 DE MARZO DEL 2013.- DOY FE. EL NOTARIO.-



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 848

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	625
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	63
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311626582	BERMUDEZ ROMERO CARLOS ENRIQUE	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1303582215	BERMUDEZ VELEZ CARLOS LIDER	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1304012782	ZAMORA INTRIAGO LORGIO BERNUSTINO	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1311784951	ROMERO SALTOS SAMUEL EDUARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1306663335	ROMERO MUGUERZA EDISON FERNANDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1312612755	INTRIAGO GARCIA ADRIAN RAFAEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1302398886	INTRIAGO CEVALLOS PATRICIO CECILIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1302046782	BRIONES PONCE SIXTO EUNE	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1312285677	VELEZ MOLINA SERGIO VALENTIN	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1302123359	INTRIAGO PINARGOTE LORGIO SILVINO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

1303226094	ROMERO MORALES RAMON EDUARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1308719705	BRIONES ZAMORA WASHINGTON ALFREDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MONTECRISTI
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0173
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSALAJUELA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

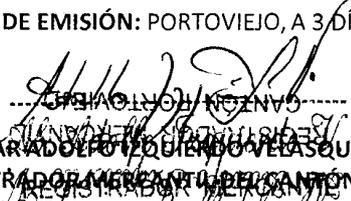
Capital	Valor
Cuantía	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013



 BOLIVAR ADOLFO QUIROZ VELA
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

 CANTÓN PORTOVIEJO
 DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406